

RESOLUCIÓN No. **11224** 02 DIC 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad en publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la creación de quinientas quince (515) manifestaciones de interés, la cuales fueron des encriptadas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección Lista de Ofertas. De la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal www.icbf.gov.co.
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad www.icbf.gov.co, el interesado No. 386 - HOGARES CLUB MICHIN identificado con NIT: 860.020.370-6 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, conforme a la modificación efectuada con la Adenda No. 2, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos; 1. Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el período comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.
8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del

11224 02 DIC 2019

- Informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto Administrativo mediante el cual se conforme el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página www.icbf.gov.co.
- Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web www.icbf.gov.co.
 - Que en el informe de definitivo el interesado, No. 386 - resultó HOGARES CLUB MICHIN, INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

No. PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN JURÍDICA
386	860.020.370	HOGARES CLUB MICHIN	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

- Que, de conformidad con la evaluación definitiva, en los aspectos jurídicos se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN JURÍDICA	OBSERVACIÓN
386	860020370	HOGARES CLUB MICHIN	NO CUMPLE	DENTRO DEL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA EVALUACIÓN PRELIMINAR, EL PROPONENTE NO SUBSANO PUES NO ALLEGÓ: 1- "CERTIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA VIGENTE", CONFORME CON LO INDICADO EN EL CAPÍTULO II, TÍTULO I, NUMERAL 13 DE LA IP-002-2019. NO LOGRÓ VALIDARSE POR LA ENTIDAD

- Que, de conformidad con la evaluación definitiva, en los aspectos Financiera se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN FINANCIERA	OBSERVACIÓN
386	860020370	HOGARES CLUB MICHIN	NO CUMPLE	De acuerdo a los Estatutos aportados en la subsanación el interesado está obligado tener Revisor Fiscal y no aportó el Dictamen.

- Que, de conformidad con la evaluación definitiva, en los aspectos Técnicos se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN
386	860020370	HOGARES CLUB MICHIN	NO CUMPLE	DE LAS EXPERIENCIAS ALLEGADAS NO ACREDITÓ MÍNIMO EN UNA,

				ACOMPANAMIENTO PSICOSOCIAL FAMILIAR A TRAVÉS DE VISITA EN DOMICILIO.
--	--	--	--	---

14. Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019".
15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
16. Que el día 25 de octubre de 2019, el interesado HOGARES CLUB MICHIN, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el

personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

- 2. Que la Resolución 9532 de 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó vía correo electrónico la decisión al interesado.*
- 3. Que, conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el día 25 de octubre de 2019, el interesado HOGARES CLUB MICHIN, a través de su representante legal, CECILIA DEL PILAR ESCOBAR DE POSADA, por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.*
- 4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.*

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. A través de mensaje No. CO1.MSG.1294039 remitido el día 25 de octubre de 2019 a través de la plataforma SECOP II, el recurrente manifestó lo siguiente:

En primer lugar, hizo un recuento asociado a los antecedentes del proceso:

1. En la Resolución No. 9532 del 17 de Octubre de 2019, a pesar de cumplir con TODOS los requisitos de la Invitación Pública No IP-002-2019 del ICBF, **HOGARES CLUB MICHIN no fue incluido dentro de las entidades que fueron seleccionadas para conformar el Banco**

CARRERA 18 NO 85-15 OF. 202 TELS. 234 20 00 FAX. 242 10 02
A-mail: michin@hogaresclubmichin.com - www.hogaresclubmichin.com
PERSONERÍA JURÍDICA INTERIOR DEL 5 DE 1997 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO 0700



Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar requerido para la implementación de las modalidades de acompañamiento psicosocial familiar y comunitario, de la dirección de familias y comunidades, especialmente la modalidad mi familia cuyo objetivo es: fortalecer a las familias para promover la protección integral de los niños niñas y adolescentes y contribuir a la prevención de violencia negligencia o abusos en su contra, tal como se puede apreciar en el artículo primero de dicha resolución en donde aparece el listado de las entidades que fueron aceptadas a conformar el referido Banco de Oferentes.

2. Que, según el Artículo segundo de la misma resolución, el Informe de verificación definitiva de requisitos habilitantes de la IP-002-2019 y sus anexos hacen parte de la misma resolución.
3. Que en el Informe de verificación definitiva la corporación Hogares Club Michin no fue habilitada en ninguno de sus componentes -Técnico, Jurídico y Financiero- a pesar de haber presentado la documentación solicitada que prueba el cumplimiento a cabalidad de los requisitos exigidos por la IP-002-2019, documentos que se aportaron de manera oportuna en las dos etapas establecidas dentro del proceso: presentación inicial y en la etapa de subsanación.

En lo que respecta al informe de verificación, el recurrente precisa lo siguiente:

4.1. Componente Técnico:

4.1.1. Informe de Verificación Definitiva: "DE LAS EXPERIENCIAS ALLEGADAS NO ACREDITÓ MÍNIMO EN UNA, ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL FAMILIAR A TRAVÉS DE VISITA EN DOMICILIO."

4.1.2. Respuesta: En la presentación inicial se subieron a la plataforma del SECOP II los certificados de experiencia otorgados a Hogares Club Michin por el ICBF (formato 6).

En la verificación preliminar el comité evaluador realizó la observación que no se acreditaba mínimo en uno, acompañamiento psicosocial familiar a través de visita en domicilio.

Dentro del término previsto para subsanar esta observación se cargó en la plataforma del SECOP II un anexo al formato 6 (experiencia del interesado) que contiene una certificación expedida por Supervisora del contrato de aporte No. 11-1385-2018, donde hace constar que Hogares Club Michin ha cumplido a cabalidad durante todos los contratos presentados como experiencia: 11-1092/2015, 11-1325/2015, 11-843/2016, 11-1794/2016, 11-1684/2017 con la cláusula No. 21 del componente técnico "realizar acciones para que la familia o red vincular participe en el proceso de atención...." donde especifica las acciones realizadas, una de ellas es "consultas sociales domiciliarias e intervención familiar en domicilio".

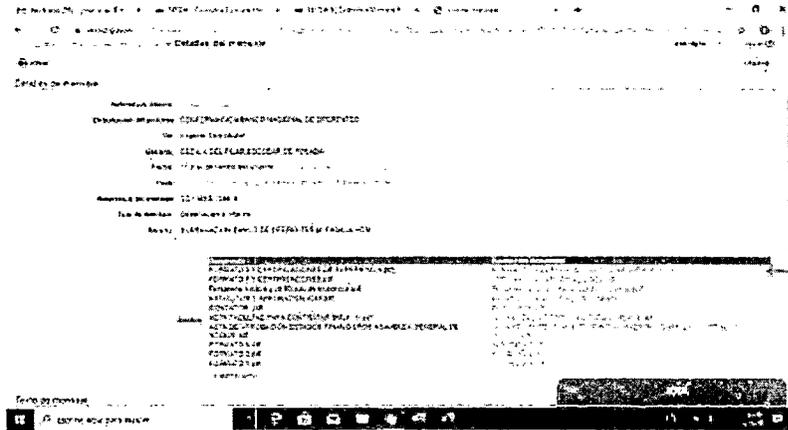
11224 02 DIC 2019



La certificación de cumplimiento de estos contratos se emite con base en los Informes Técnicos que se presentan mensualmente al ICBF, en donde se detallan las familias atendidas en las instalaciones del HCM o en visitas domiciliarias. Cada uno de esos informes forma parte integral de los contratos que se ejecutaron y que están siendo certificados por la supervisora del ICBF.

4.1.3. Ubicación en la propuesta:

El documento se encuentra en el folio 5 del archivo formato 6 experiencias, anexo a la observación, presentada en el periodo de la recepción de subsanación.



4.1.4. Conclusión: Dado que se acreditó la experiencia específica de Hogares Club Michín de acompañamiento a las familias con visitas domiciliarias, no sólo en un (1) contrato sino en cinco (5), se puede concluir que CUMPLE con el COMPONENTE TÉCNICO.

4.2. Componente Financiero:

4.2.1. Informe de Verificación Definitiva: DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS APORTADOS EN LA SUBSANACIÓN EL INTERESADO ESTÁ OBLIGADO TENER REVISOR FISCAL Y NO APORTÓ EL DICTAMEN.

4.2.2. Respuesta: En la presentación inicial de documentos Septiembre 17-2019, se subieron a la plataforma los estados financieros con su respectivo dictamen de la Revisora Fiscal, cumpliendo el requisito de la IP-002-2019.



Cuando nos hicieron los requerimientos que debían ser subsanados, según la Verificación Financiera Preliminar, se le pidió a Hogares Club Michín subir "Dictamen o estatutos". Toda vez que el dictamen ya se había presentado en la fase inicial, para la subsanación se presentaron únicamente los estatutos.

4.2.3. Ubicación en la propuesta:

El Dictamen debidamente firmado por la Revisora Fiscal, se encuentra disponible en el Secop II, anexo en los requerimientos necesarios para presentar la oferta, en el aplicativo de acuerdo al ítem, tal como consta en la siguiente captura de pantalla:

- 4.3.4: Conclusión: Hogares Club Michín aportó al SECOP II la Certificación de Reconocimiento de la Personería Jurídica Vigente, en consecuencia, la entidad CUMPLE con el COMPONENTE JURÍDICO.



5. Tal como se demostró en el numeral 4. anterior, Hogares Club Michín cumplió TODOS los requisitos de la Invitación Pública IP-002-2019.

Cabe resaltar que la totalidad de los documentos que supuestamente no fueron aportados al proceso reposan en el ICBF. Por ser Hogares Club Michín una entidad Vigilada por el ICBF, debe presentar a esa institución todos los años los documentos que ahora se nos están requiriendo y, de hecho, es el mismo ICBF quien certifica la existencia y representación legal; por ello resulta contrario a la ley que se nos descalifique por documentos que el Instituto tiene en su poder.

Hogares Club Michín entiende que la carga de la confección de la oferta es del proponente, como lo indica la Circular Única y también entiende que por la masiva cantidad de oferentes que se presentaron a la IP-002-2019 y la ingente cantidad de documentación que se debía revisar por parte del comité evaluador, se pueden pasar por alto muchos documentos. Sin embargo, al descalificarnos por (supuestamente) no presentar documentos reposan en sus archivos, se está incumpliendo la prohibición del artículo 9º del decreto 019 de 2012.

Finalmente, el recurrente concluye:

1. Que se MODIFIQUE la valoración de la entidad HOGARES CLUB MICHÍN identificada con el NIT. 860.020.370-6 dentro del proceso IP-002-2019, teniendo en cuenta los documentos presentados y que están debidamente cargados en el SECOP II, con los cuales CUMPLE los componentes Técnico, Financiero y Jurídico requeridos por la IP-002-2019 del ICBF.
2. Que en consecuencia de lo anterior se MODIFIQUE el artículo primero de la Resolución No. 9532 del 17 de Octubre de 2019, para que se incluya a HOGARES CLUB MICHÍN NIT. 860.020.370-6 dentro del cuadro de oferentes habilitados para conformar el Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar requerido para la implementación de las modalidades de acompañamiento psicosocial familiar y comunitario, de la dirección de familias y comunidades, especialmente la modalidad "Mi Familia" cuyo objetivo es: fortalecer a las familias para promover la protección integral de los niños niñas y adolescentes y contribuir a la prevención de violencia negligencia o abusos en su contra, según la IP-002-2019.

De este modo solicita que se reponga la decisión adoptada y en su lugar se modifique la decisión allí contenida, en el sentido de que se incluya al recurrente en el banco de oferentes.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

11224

02 DIC 2019

1. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación jurídica:

En primer lugar, debe recordarse que el punto I. CONSIDERACIONES, del presente acto administrativo en el informe de evaluación definitivo la manifestación de interés de la HOGARES CLUB MICHIN identificado con NIT: 860.020.370-6, a la que internamente se le asignó el número 386 para el proceso IP-002-2019, se le señaló el incumplimiento de los requisitos de orden jurídico toda vez que, HOGARES CLUB MICHIN identificado con NIT: 860.020.370-6, dentro del término de traslado del informe aportó autorización de los miembros de la junta directiva, por medio del cual se facultaba a la representante legal para presentar propuesta, suscribir y ejecutar contrato con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tal y como lo evidencia la siguiente imagen:



HOGARES CLUB MICHIN
FUNDADO 1959

LOS SUSCRITOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE

HOGARES CLUB MICHIN

AUTORIZAMOS:

A la Doctora CECILIA DEL PILAR ESCOBAR DE POSADA, identificada con Cédula de Ciudadanía número 32.510.872 de Medellín, en su calidad de Representante Legal de la Entidad, quien tiene facultades amplias y suficientes para presentar propuesta, suscribir y ejecutar el Contrato con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, hasta por una cuantía de 10.400 SML vigentes.

Se firma en Bogotá, D.C., el día Tres (3) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2.019).

Roberto J. De

Edwando G. G. G.

Guillermo P. P.

Olivera de Posada

CARRERA 15 NO. 85-15 OF. 402 TELS. 236 29 03 FAX. 454 13 03
e-mail: michin@hogaresclubmichin.com • www.hogaresclubmichin.com
PERSONERÍA JURÍDICA 090601 OCT 3 DE 1991 MINJUSTICIA • NIT 860.020.370-6

Sin embargo a la hora de realizar la evaluación jurídica de dicho documento, el Comité Evaluador, evidenció que dicha autorización fue otorgada con posterioridad al cierre del proceso. Asimismo, HOGARES CLUB MICHIN no aportó la certificación de vigencia de la personería jurídica, por lo que el ICBF en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 019 de 2012, procedió a realizar la verificación interna y a cruzar la bases de datos reportadas por las Regionales, sin encontrar en ninguna a HOGARES CLUB MICHIN.

Ahora bien una vez verificados los documentos aportados por HOGARES CLUB MICHIN, durante el periodo de traslado del informe de evaluación preliminar se tiene que aun cuando la autorización expedida por la junta directiva tiene fecha posterior al cierre, este es un requisito subsanable y con dicha autorización cumpliría con el requisito establecido en el Capítulo II, Título I, Numeral 3.1 de la IP-002-2019.

11224 02 DIC 2019

Así mismo se realizó la verificación nuevamente de la personería jurídica encontrando que HOGARES CLUB MICHIN, cuentan con personería jurídica del ICBF y que la misma se encuentra vigente, en ese orden de ideas es procedente sobre el particular modificar el informe de evaluación jurídico que hace parte integrante del acto administrativo.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado HOGARES CLUB MICHIN, CUMPLE con los requisitos jurídicos contemplados en la IP-002-2019.

2. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación técnica:

Revisados los argumentos propuestos por el recurrente, es preciso indicar que, los contratos a los que hace alusión el recurso interpuesto por el oferente corresponden a la operación de servicios de internado e internado – vulneración, enmarcados en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. De acuerdo con el LINEAMIENTO TÉCNICO DEL MODELO PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS LM1.P Versión 6 del 17/12/2018, disponible en la página web del ICBF https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm1.p_lineamiento_tecnico_del_modelo_para_la_atencion_de_los_ninos_las_ninas_y_adolescentes_con_derechos_amenazados_o_vulnerados_v6_0.pdf, la atención de los NNA en PARD contempla tres (3) niveles de atención: Individual, Redes de apoyo familiares y vinculares y, Redes de apoyo Comunitarias e interinstitucionales.

En lo correspondiente al nivel de atención Redes de apoyo familiares y vinculares se establece que:

"(...) no es suficiente llevar a cabo una atención individual con los niños, las niñas y los adolescentes. Se hace necesaria una mirada sistémica de la atención, lo que exige que se aborde también a los integrantes de la familia o las redes vinculares de apoyo, es decir, a aquellos que se encuentran más próximos al beneficiario (...).

(...) el desarrollo del proceso de atención de los niños, las niñas, adolescentes con derechos amenazados o vulnerados, y con sus familias (...) deberá centrarse en el fortalecimiento de la comunicación, vínculos afectivos, manejo asertivo de normas, en la resolución de conflictos y apropiación de roles que constituyen los rituales propios en los que transcurre la vida de cada familia." (Pág. 31)

De otro lado, el mencionado Lineamiento establece, en el marco de este mismo nivel de atención, los siguientes (entre otros) aspectos a tener en cuenta:

"(...) es fundamental desarrollar procesos de apoyo y fortalecimiento a la familia, por lo cual (...) el equipo interdisciplinario de la modalidad deben desarrollar acciones (...) que favorezcan el contacto, ubicación y vinculación de las familias y redes vinculares de apoyo; (...) se deben favorecer los espacios que permitan el fortalecimiento de vínculos entre los niños, niñas y adolescentes y sus familias o redes vinculares de apoyo y; el operador debe generar espacios entre los niños, niñas y adolescentes con sus familias o redes vinculares (...) de tal manera que se facilite el contacto (...). (Pág. 34-35)

El proceso de atención se encuentra estructurado en tres (3) fases: Identificación, diagnóstico y acogida; Fortalecimiento y; Proyección y Preparación para el egreso. En las tres fases de atención se incluye trabajo con las familias. En la primera fase se establece lo siguiente: ubicación, contacto y vinculación de la familia y/o red vincular de apoyo, excepto en los casos de restricción del contacto determinados por la autoridad administrativa competente; valoración socio familiar: Incluye perfil socio familiar, perfil de generatividad y vulnerabilidad y mapa de pertenencia actual y potencial (...)

Por su parte, dentro de las actividades básicas de la segunda fase se establece: "Vincular activamente a la familia o red vincular de apoyo al desarrollo del proceso de atención. En esta fase se intensifica el trabajo con la familia, redes vinculares, comunitarias y sociales de apoyo." Así mismo se establece, en esta fase del proceso de atención: "Desarrollar intervenciones específicas con los miembros de la familia o red vincular, para el desarrollo de potenciales de generatividad y disminución de vulnerabilidad en especial frente a las situaciones de amenaza y/o vulneración de

11224 02 DIC 2019

derechos y problemáticas asociadas que generaron el ingreso al proceso administrativo de restablecimiento de derechos."

A partir de las referencias presentadas, en el proceso de evaluación del componente técnico, se estableció que, un contrato enmarcado en las MODALIDADES DE APOYO Y FORTALECIMIENTO EN MEDIO DIFERENTE AL DE LA FAMILIA O RED VINCULAR (Internado, Casa Hogar, Casa Universitaria, Casa de Acogida, Casa de Protección y Hogar Sustituto) del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, ofrecido por el ICBF, incluye actividades de acompañamiento psicosocial dirigido a las familias y por lo tanto constituiría una experiencia válida. No obstante, dado que el documento técnico de referencia no establece la obligatoriedad de la visita domiciliaria como parte del proceso de atención, no se consideraron estas experiencias validas para el requisito específico de desarrollar visitas domiciliarias como parte del proceso de acompañamiento psicosocial familiar.

Sin embargo, las referencias expuestas en los párrafos anteriores dan cuenta de acciones y actividades que se deben realizar con las familias y que podrían incluir técnicas como la visita domiciliaria, aun cuando esta no estuviera establecida como obligatoria en el documento técnico citado. El uso de esta técnica no fue evidente en la documentación inicialmente allegada (certificaciones, actas de liquidación, etc.) Como lo menciona el mismo oferente en su recurso, la nueva certificación (donde consta la realización de "Consultas sociales domiciliarias e intervención familiar en domicilio") se emite, por parte de la supervisora del contrato, con base en los informes técnicos que dan cuenta del uso de la técnica de interés (visita domiciliaria).

Con base en lo expuesto, se deduce que, la visita domiciliaria como parte del proceso de acompañamiento familiar psicosocial, si bien no hace parte del proceso regular de formación, es una técnica que podría ser utilizada dadas las características de las acciones, actividades y estrategias que deben ser desarrolladas con las familias. Para el caso particular de los contratos 11-1092/2015, 11-1325/2015, 11-843/2016, 11-1794/2016 y otros, el oferente, allega como anexos del recurso, certificación expedida por la supervisora del contrato, donde se evidencia la realización de "Consultas sociales domiciliarias e intervención familiar en domicilio". Por lo tanto, en el caso particular de esta experiencia y a partir de la nueva revisión realizada con ocasión del recurso interpuesto, se valida la experiencia del mencionado contrato como acompañamiento familiar psicosocial con visita al domicilio.

En suma de lo expuesto, una vez analizado el recurso presentado por el interesado HOGARES CLUB MICHÍN se mantiene el resultado de la verificación técnica CUMPLE.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado HOGARES CLUB MICHIN, CUMPLE con los requisitos jurídicos contemplados en la IP-002-2019.

En consecuencia, se modifica el sentido de la evaluación TÉCNICA, al ser procedente el recurso de reposición interpuesto

3. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación financiera:

Teniendo en cuenta lo manifestado por el recurrente, se procedió a verificar nuevamente la información aportada en el traslado y con la propuesta con el fin de encontrar el INFORME DEL REVISOR FISCAL, enunciado en el acta de asamblea, pero este documento efectivamente no se encuentra adjunto en la respectiva plataforma Secop II. En efecto, después de revisar la documentación aportada en la plataforma no ese advierte que la misma obre en la propuesta o subsanación.

Considerando lo anterior, no resultan de recibo los argumentos del recurrente. En razón de ello, se concluye que el intersado HOGARES CLUB MICHIN, NO CUMPLE con los requisitos jurídicos contemplados en la IP-002-2019.

En consecuencia, no se modifica el sentido de la evaluación FINANCIERA al ser improcedente el recurso de reposición interpuesto

En consecuencia, no se modifica el sentido de la evaluación FINANCIERA, al ser improcedente el recurso de reposición interpuesto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer a favor del interesado No. 386 - HOGARES CLUB MICHIN identificado con NIT: 860.020.370-6 la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 002 de 2019", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar parcialmente el informe de evaluación que trata el artículo segundo de la Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019", en el sentido de HABILITAR E INCLUIR al interesado No. 499- HOGARES CLUB MICHIN identificado con NIT 860020370 así:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
386	860.020.370-6	HOGARES CLUB MICHIN	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico pescobar@hogaresclubmichin.org

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019", no modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo, permanecen incólumes y se mantienen vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad www.icbf.gov.co y en Portal de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

02 DIC 2019

Dado en Bogotá D.C., a los

MARÍA MERCEDES LIÉVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso General	Subdirección Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Revisó	Carlos E. Guevara Sin	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Juan Carlos Jiménez Triana	Contratista Dirección de Contratación	